



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	4 DE AGOSTO DE 2007	Suplemento 6773 <b>B</b>
-----------	-----------------------	---------------------	-----------------------------

No.- 22655

## ACUERDO

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPRESIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LOS HOLOGRAMAS QUE DEBERÁN LLEVAR LOS TESTIMONIOS QUE EXPIDAN LOS NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR EL LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO Y POR EL LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO A.C., REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, ASISTIDO POR LA LICDA. LETICIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RUÍZ, SECRETARIA DEL REFERIDO CONSEJO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL COLEGIO DE NOTARIOS", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La función notarial es una institución de orden público e interés social, que originalmente le compete al Gobernador del Estado, empero que éste delega a profesionales del Derecho, con el objeto de hacer constar los contratos, actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, revistiéndolos así de solemnidad y forma legal.

**SEGUNDO.-** Mediante el Decreto 290, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del

Estado, número 6395, de fecha 20 de diciembre de 2003, fue expedida la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, con la finalidad de regular, con carácter de orden público e interés social, la función notarial y al notariado en el estado de Tabasco, ajustándose sus disposiciones al marco jurídico estatal y nacional.

**TERCERO.-** En el Suplemento D del Periódico Oficial del Estado número 6528, de fecha 30 de marzo de 2005, se publicó el Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** En el suplemento del Periódico Oficial del Estado número 6711, de fecha 30 de diciembre del 2006, se publicó el Decreto 228, mediante el que se reforman los artículos 125 primer párrafo y 138 párrafos segundo y tercero, de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, relacionado con la creación y denominación del **Colegio de Notarios del Estado de Tabasco, Asociación Civil**.

**QUINTO.-** El artículo 40 primer párrafo de la Ley del Notariado, obliga a los Notarios del Estado a fijar un Holograma, autorizado por el Ejecutivo, en los testimonios que expidan.

**SEXTO.-** El segundo párrafo del citado artículo 40 de la Ley del Notariado, otorga facultades para poder convenir que el registro y control de los Hogramas quede bajo la responsabilidad de **"EL COLEGIO DE NOTARIOS"**.

**SÉPTIMO.-** Ha sido interés de los Notarios, a través de **"EL COLEGIO DE NOTARIOS"**, tener bajo su responsabilidad la impresión, registro y control de los Hogramas.

**OCTAVO.-** El Titular del Poder Ejecutivo considera viable que **"EL COLEGIO DE NOTARIOS"** mande a imprimir, registre y controle los Hogramas, pues ellos son obligados de fijarlos en los testimonios, es por eso que ha determinado celebrar el presente Acuerdo.

## DECLARACIONES

### I. De **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**

I.1. Que el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, es Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco y por tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir y obligarse en el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 42 y 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

I.2. Que la Secretaría de Gobierno es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, facultada para regular, coordinar, intervenir, vigilar y supervisar la actividad notarial del Estado;

conforme a lo dispuesto por los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado; 3, 4, 26, fracción I y 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

- I.3. Que el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, el 1 de enero de 2007, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno; conforme a lo dispuesto por los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado; 5 y 21, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX de la Ley Orgánica antes citada, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente documento.
- I.4. Que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que tiene como finalidad revisar y, en su caso, aprobar todos los contratos, convenios, acuerdos, decretos, iniciativas de ley, reglamentos y toda clase de documentos que requieran la firma del Gobernador, así como todos aquellos que procedan del mismo, de conformidad con los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 26 fracción XIII y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- I.5. Que el Lic. Miguel Alberto Romero Pérez, el 1 de enero de 2007, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado; conforme a lo dispuesto por los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado; 5, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción IX de la Ley Orgánica antes citada, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente documento.
- I.6. Que para los efectos legales de este instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle Independencia número 2, Col. Centro, Código Postal 86000, de la Ciudad de Villahermosa, Capital del estado de Tabasco.

## II. De "EL COLEGIO DE NOTARIOS":

- II.1. Que es una Asociación Civil legalmente constituida de conformidad con las Leyes del estado de Tabasco, según consta en la Escritura Pública Número Treinta y Nueve, Volumen primero, de fecha siete de octubre de mil novecientos setenta y seis, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Marín Ortiz, Notario Público Número Catorce de esta Ciudad, inscrita bajo el número 4,346 del Libro General de Entradas, a folios del 428 al 434 del Libro de Sociedades Civiles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

- II.2. Que el cuatro de diciembre del dos mil seis, fueron electos el Lic. Miguel Cachón Álvarez y la Licda. Leticia Gutiérrez Ruíz, como Presidente y Secretaria del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de Tabasco, A.C., respectivamente; protocolizándose el Acta de Asamblea correspondiente, bajo el número 26,900, de fecha ocho de febrero del dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Melchor López Hernández, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Trece de esta Ciudad, inscrita bajo el número 1,399, del Libro General de Entradas, a Folios del 246 al 251 del Libro 4 de Sociedades Civiles, Volumen 32, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, quien goza de las facultades para la celebración del presente Acuerdo.
- II.3. Que señalan como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en la esquina que forman la Calle del Escribano con Cerrada Diego Godoy, Tabasco 2000, Código Postal 86035, de la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

### III.- De "LAS PARTES":

- III.1. Que para los fines de este Acuerdo se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las Declaraciones que anteceden.
- III.2. Que reconocen la necesidad de unificar criterios para una mayor coordinación, para combatir la serie de problemas que se han venido dando en la República Mexicana, de falsificación de instrumentos públicos, que son facultades única y exclusivamente de Notarios.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las bases de colaboración para que "EL EJECUTIVO ESTATAL" otorgue a "EL COLEGIO DE NOTARIOS" la facultad de contratar la impresión, efectuar el registro y control de los Hologramas, que deberán llevar los testimonios que emitan los Notarios del Estado en el cumplimiento de su función notarial, por disposición de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y su Reglamento.

**SEGUNDA.-** La facultad de contratar la impresión y de efectuar el registro y control de los Hologramas, que "EL EJECUTIVO ESTATAL" otorga a "EL COLEGIO DE NOTARIOS" mediante la suscripción del presente Acuerdo, es sin menoscabo de conservar la facultad de supervisar las acciones que "EL COLEGIO DE NOTARIOS" realice al respecto.

**TERCERA.-** Las características que deban contener los Hologramas o cualquier cambio a las mismas, que propongan los Notarios, a través de "EL COLEGIO DE NOTARIOS", previo a su impresión, deberán ser autorizadas por "EL EJECUTIVO ESTATAL".

**CUARTA.-** Los Hogramas autorizados por "EL EJECUTIVO ESTATAL", se mandarán a imprimir por cuenta de "EL COLEGIO DE NOTARIOS"; quien tendrá bajo su responsabilidad, la guarda, custodia y los distribuirá a los Notarios que lo soliciten.

El tiraje y uso de los Hogramas impresos quedará bajo la responsabilidad de "EL COLEGIO DE NOTARIOS", quien será el único responsable del uso que a éstos se les dé.

**SEXTA.-** El Presidente de "EL COLEGIO DE NOTARIOS" hará la entrega de los Hogramas a los Notarios previa solicitud y pago correspondiente.

**SÉPTIMA.-** El Presidente de "EL COLEGIO DE NOTARIOS" deberá detallar, en el recibo que firmará el Notario solicitante, la cantidad de Hogramas que le entrega, de que folio a que folio le da y el estado en que se encuentren. Si alguno de los Hogramas estuviere deteriorado, el Presidente de "EL COLEGIO DE NOTARIOS" levantará un Acta Circunstanciada haciendo constar el hecho, la cual deberá ir firmada por el Presidente y por el Notario solicitante. Esta Acta en Original la enviará al Director del Archivo General del Notarias, quien la resguardará.

**OCTAVA.-** El Presidente de "EL COLEGIO DE NOTARIOS" deberá enviar mensualmente un informe detallado a "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través de la Dirección del Archivo General de Notarias de la Secretaría de Gobierno, que contendrá nombre del Notario que solicitó los Hogramas, la cantidad solicitada y entregada, precio del Hograma, de que folio a qué folio se le dio y el estado en que se encontraban.

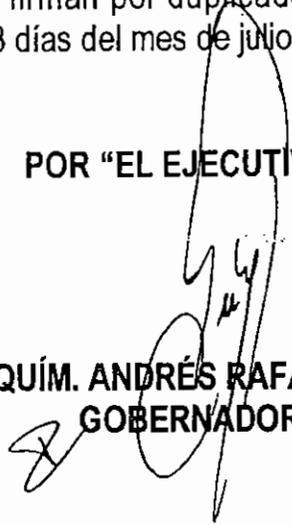
**NOVENA.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia terminará a solicitud de alguna de las partes; pudiendo modificarse a propuesta de cualquiera de las partes, mediante aviso por escrito que justifique la modificación propuesta. Así mismo, podrá ser prorrogable a criterio de "EL EJECUTIVO ESTATAL"; sin embargo éste podrá darlo por terminado anticipadamente, por cualquier omisión a las obligaciones consignadas en el mismo por parte de "EL COLEGIO DE NOTARIOS".

**DÉCIMA.-** "EL COLEGIO DE NOTARIOS" a través de su Presidente, se compromete a cumplir con todas y cada una de las cláusulas citadas y acepta la responsabilidad de registro y control de los Hogramas.

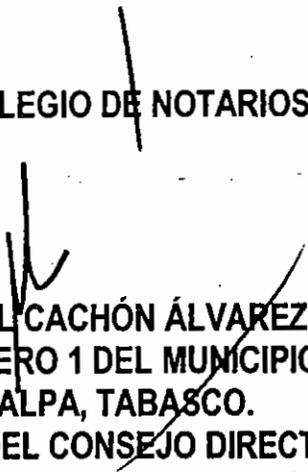
**UNDÉCIMA.-** Las partes acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; en el supuesto, de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo por escrito.

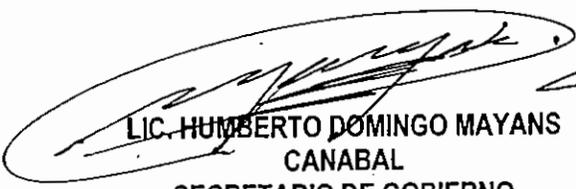
Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 03 días del mes de julio del año dos mil siete.

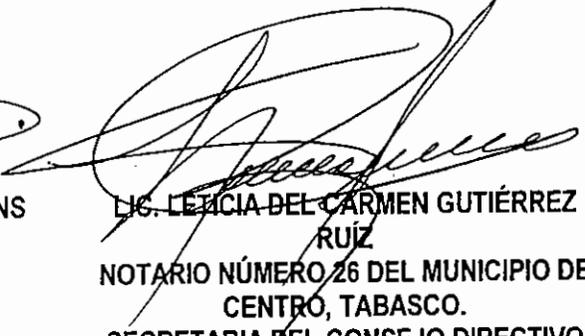
POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

  
**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

POR "EL COLEGIO DE NOTARIOS".

  
**LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ,**  
**NOTARIO NÚMERO 1 DEL MUNICIPIO DE**  
**TACOTALPA, TABASCO.**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO**  
**DE TABASCO, A. C.**

  
**LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS**  
**CANABAL**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

  
**LIC. LETICIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ**  
**RUIZ**  
**NOTARIO NÚMERO 26 DEL MUNICIPIO DE**  
**CENTRO, TABASCO.**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO**  
**DE TABASCO, A.C.**

  
**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ**  
**CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER**  
**EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPRESIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LOS HOLOGRAMAS QUE DEBERÁN LLEVAR LOS TESTIMONIOS QUE EXPIDAN LOS NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR EL LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, SECRETARIO DE GOBIERNO Y POR EL LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO A.C., REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, ASISTIDO POR LA LICDA. LETICIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RUIZ, SECRETARIA DEL REFERIDO CONSEJO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL COLEGIO DE NOTARIOS", DE FECHA 3 DE JULIO DE 2007.

Colegio de Notarios  
del Estado de Tabasco

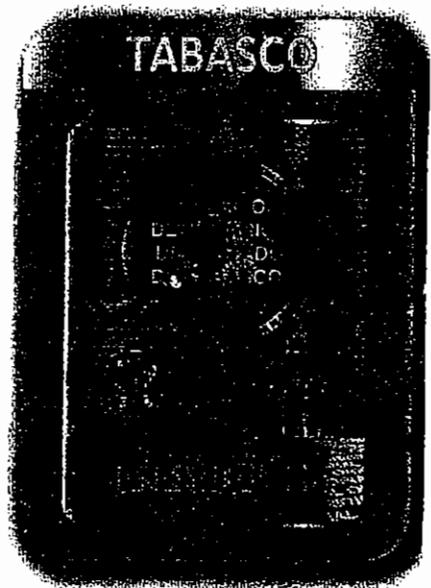
**HOLOGRAMA**  
*Acromático a Registro*  
Simulación de Información Variable



Colegio de Notarios  
del Estado de Tabasco, S.C.

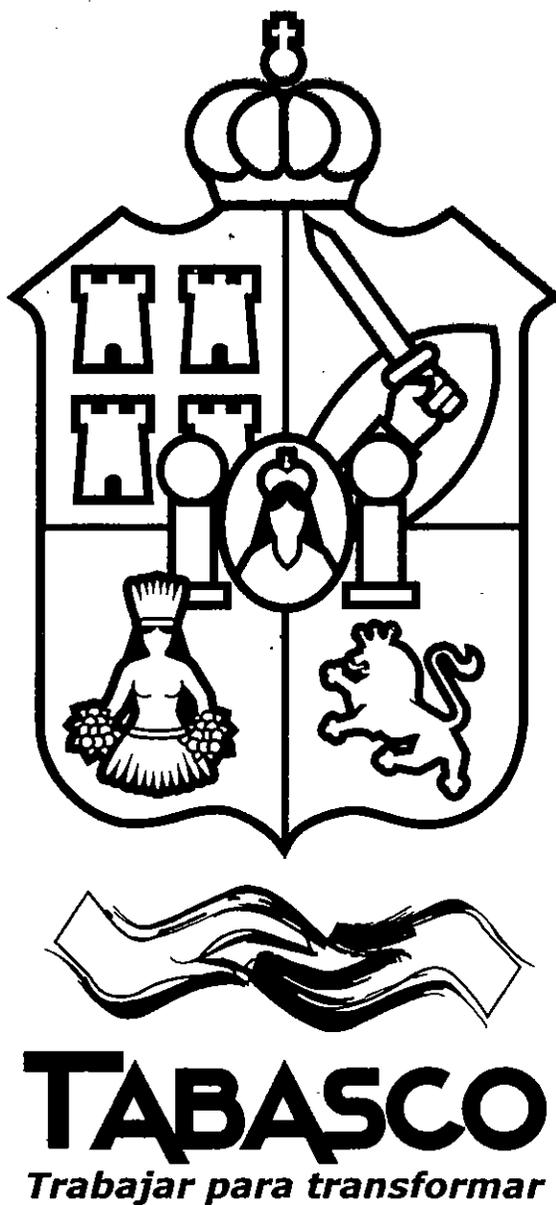


al 100%



al 300%





El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.